



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDITH HURTADO PIÑA

**ACCIONADOS: LA NUEVA E.P.S y LA SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2023 00051 00

En atención al escrito recibido en este despacho, suscrito por la Señora EDITH HURTADO PIÑA, en calidad de madre del joven LUIS CAMILO GARCÍA HURTADO, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental a la salud del joven LUIS CAMILO GARCIA HURTADO contra la NUEVA EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA a dicha entidad a través de su Representante Legal-Gerente o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar y garantizar al accionante los servicios e insumos médicos consistentes en CAMA HOSPITALARIA MULTIFUNCIONAL PERMANENTE, COLCHON ANTIESCARA PERMANENTE, así como la valoración por PSICOLOGIA DOMICILIARIA, los cuales fueron ordenados por el médico tratante, conforme fue considerado.

SEGUNDO: ORDENAR, se preste al señor LUIS CAMILO GARCIA HURTADO toda la atención integral que requiere en razón a las patologías actualmente diagnosticadas, esto es, exámenes, procedimientos, tratamientos y cualquier servicio de salud este o no incluido en el POS, siempre que sean previamente ordenados por los médicos tratantes, por tratarse de un sujeto de especial protección constitucional dada la condición de salud en que se encuentra.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción a la SECRETARIA DE SALUD DEL CESAR, por no encontrar responsabilidad en el cumplimiento de las ordenes Impartidas.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

QUINTO: De no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (...)”

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la representante legal de NUEVA EPS SA, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), así mismo,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

se requiere a la entidad a fin que identifique a la representante legal de NUEVA EPS SA o a la persona que tenga a cargo dar cumplimiento a las órdenes impartidas e informe a este despacho el correo electrónico de dicha persona.

Adviértasele a la representante legal de NUEVA EPS SA que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en él se debe individualizar e identificar a la persona que tenga a cargo dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo, así mismo, se debe informar el correo electrónico de dicha persona.

De igual manera, comuníquese esta providencia a NUEVA EPS SA, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f41f735ee6044fe60aa98eca6084b86e92cf538f7becab8c1910b1cf52efbe2**

Documento generado en 27/07/2023 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>